

RESOLUCIÓN No. 000799 DEL 27 NOV 2017

Por la cual se cancela el proceso de Invitación Abierta IA 004-2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN – ICFES**

En uso de sus facultades legales y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación del ICFES,  
Acuerdo 006 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 09 de noviembre de 2017, fue publicado en la página electrónica del ICFES proyecto de pliego de Condiciones IA 004-2017, cuyo objeto es: *“Prestación de los servicios de desarrollo de software con metodologías ágiles para la construcción de aplicaciones web del ICFES, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico”*, junto con sus anexos demás documentos que hacen parte del proceso.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron por parte de los interesados observaciones al proyecto de pliego de condiciones y la entidad procedió con la respuesta, aclaración y ajuste.

Que el día 20 de noviembre fue publicado en la página electrónica del ICFES y en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, acto de apertura del proceso, pliego de condiciones definitivas y sus anexos.

Que, dentro del plazo determinado, fueron recibidas observaciones al pliego de condiciones las cuales fueron contestadas mediante documentos publicados en la página del ICFES y el SECOPI.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana manifiesta que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) publicidad”*

Que la Circular 001 de 2013, expedida por la entidad Colombia Compra Eficiente establece:

*“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOPI, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOPI su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.”*

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y en concordancia con los literales e) y f) de la Ley 1712 de 2014, el ICFES se encontraba obligado a publicar dentro de la plataforma SECOPI, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, y que por error involuntario dicha publicación únicamente fue realizada en la página electrónica del ICFES.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

RESOLUCIÓN No. 000799 DEL 27 NOV 2017

Por la cual se cancela el proceso de Invitación Abierta IA 004-2017.

Que el artículo 21 del Manual de Contratación (Acuerdo 006 de 2015), establece que el ICFES “podrá cancelar el proceso de selección antes de la etapa de cierre y presentación de ofertas, mediante decisión motivada, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, por orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que impidan la selección del proponente y puedan justificar esta decisión.”

Que la no publicación en el Sistema Electrónico para la contratación pública -SECOP-, puede afectar los principios de transparencia y publicidad que rigen los procesos de contratación del ICFES.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el proceso de Invitación Abierta IA 004-2017, cuyo objeto es “Prestación de los servicios de desarrollo de software con metodologías ágiles para la construcción de aplicaciones web del ICFES, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente el contenido de la presente resolución mediante publicación en la página web del ICFES vínculo [http://contratacion.icfes.gov.co/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1054](http://contratacion.icfes.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&id=1054) y en la plataforma SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no procede recurso alguno.

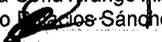
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2017.



**XIMENA DUEÑAS HERRERA**  
Directora General

Revisó:  María Sofía Arango Arango – Secretaría General

Elaboró:  Diego Torres Sánchez – Abogado de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales